

EL ECO DEL PROGRESO.

DIARIO INDEPENDIENTE.

PRECIOS DE SUSCRICION: En Madrid, 8 rs. mes. — Provincias, 24 rs. trimestre, 46 semestre y 90 el año.—Extranjero Trimestre 100 rs. y Ultramar 110.

REDACCION Y ADMINISTRACION: Calle de la Lechuga, número 1, cuarto principal.

PUNTOS DE SUSCRICION: En Madrid, oficinas del periódico, calle de la Lechuga, 1. Provincias, remitiendo libranzas ó sellos. La suscripcion se pagará al hacer el pedido.

ADVERTENCIA.

Rogamos á nuestros suscritores cuyos abonos terminaron en fin de Enero, se sirvan renovarlos para no sufrir interrupcion en el servicio de los números.

SECCION OFICIAL.

Decreto indultando á Miguel, Rey del resto de la p na de siete meses de presidio correccional que le quedan por cumplir.

Idem promoviendo á la plaza de magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Camilo Gallejo, juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Id. admitiendo la dimision que ha presentado del cargo de ayudante de campo de S. M., el mariscal de campo D. Carlos Garcia Tassara, y disponiendo cese en el cargo de vocal de la Junta de ordenanzas, el brigadier D. Rafael Carrillo y Gutierrez.

Id. concediendo al súbdito francés don Antonio Maynada y Bonmassis la nacionalidad española que tiene solicitada.

Id. autorizando al ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre cesion gratuita de maderas con destino á la reparacion del monasterio de San Lorenzo. Estas maderas se entregarán á la direccion general de Real Patrimonio en los montes de Valsain, pertenecientes al Estado.

La direccion de la Caja de Depósitos ha acordado los pagos que se espesan á continuacion para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, primer semestre de 1872, números 79 y 80 de 200 de sorteo, carpetas números 2,321 á 30 y 1,394 á 400 de señalamiento.

Intereses de efectos públicos de semestres atrasados anteriores al primer semestre de 1872, números 81 á 110 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, primer semestre de 1872, carpetas números 1,501 á 1,600 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador, hoja 7.ª de sorteo, carpetas números 241 á 243 de señalamiento.

Las facturas señaladas para el cobro por la Tesoreria Central en los días 8 y 14 del corriente, así como las demas atrasadas que sin señalamiento se pagaban los sábados, se satisfarán en el presente mes los días 10, 17 y 24, por ser de arqueo los sábados respectivos.

ESTATUTOS

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA, aprobados por decreto de esta fecha.

(Conclusión.)

Art. 94. El secuestro, y en su caso la enajenacion de las fincas hipotecadas, segun lo dispuesto en los dos artículos anteriores, no se suspenderá por demanda que no se funde en algun título anteriormente inserto, ni por la muerte del deudor, ni por declaracion en quiebra ó concurso del mismo ó del dueño de la finca hipotecada.

Art. 95. Vendida la finca el comprador pagará al Banco dentro de ocho dias todo lo que se le deba por razon de su préstamo, y el sobrante que resulte del precio quedará á disposicion de los tribunales para que lo distribuyan con arreglo á derecho.

Este pago al Banco se entenderá sin perjuicio de la accion que pueda corresponder al deudor ó al tercero perjudicado, si lo hubiere, la cual podrá ejercitarse en el juicio correspondiente.

Art. 96. Cuando la finca hipotecada cambie de dueño, quedará de derecho subrogado el adquirente, en todas las obligaciones que por razon de ella hubiere contraido su causante con el Banco. El adquirente dará conocimiento al Banco de su adquisicion dentro de los 15 dias posteriores al en que se consuma; y si no lo hubiere le perjudicarán los procedimientos que aquel dirija contra su causante para el cobro de sus créditos.

TITULO V.

De las cédulas hipotecarias.

Art. 97. Las cédulas hipotecarias son títulos emitidos por el Banco hipotecario en representacion de los préstamos acordados por el mismo y garantidos con inmuebles, de conformidad á lo que previenen los presentes estatutos.

Art. 98. Las mencionadas cédulas estarán firmadas y rubricadas por el gobernador ó un subgobernador, por un consejero y por el cajero, debiendo ir marcadas con el sello del Banco. Podrán ser colocadas en la Bolsa de Madrid como los valores del Estado, si el Consejo lo acordara así.

Art. 99. Estas cédulas tienen como garantía especial, en cuanto se refiere á los intereses y al capital, los inmuebles hipotecados en el Banco, con arreglo al art. 30 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, y ademas todos los bienes muebles ó inmuebles que constituyan el activo del Banco.

Art. 100. No pueden crearse cédulas hipotecarias de un valor inferior al de 100 pesetas. Las cédulas hipotecarias no escocerán de la suma de los préstamos contratados.

Art. 101. Los portadores de cédulas hipotecarias no podrán ejercer otra accion para recuperar los capitales ó intereses exigibles que aquella de que puedan hacer uso directamente contra la sociedad.

Art. 102. El tipo, época y forma de pago

del interés de las cédulas hipotecarias se fijarán por el Consejo de administracion.

El intervalo entre la entrega de las anualidades por los deudores y el pago de los intereses á los tenedores de cédulas será de cuatro meses á lo mas.

Cualquiera que sea la forma de los títulos, el interés será válidamente pagado al portador de los mismos.

Art. 103. Las cédulas hipotecarias estarán representadas por títulos cortados de un registro matriz.

Art. 104. El Consejo de administracion puede autorizar el depósito y la conservacion de los títulos en la Caja social, siendo reemplazados hasta su adquisicion por un resguardo nominativo de depósitos.

El Consejo de administracion determina las condiciones, forma de entrega, gastos de certificado y los de cambio de los títulos.

Art. 105. Las cédulas hipotecarias son reembolsables á la par, y á vencimiento fijo, ya por via de sorteo, sin que el capital sea exigible hasta que le corresponda su amortizacion.

Cada reembolso comprende el número de títulos necesario para que el importe de la amortizacion sea tal, que las cédulas que queden en circulacion no escadan de los límites fijados por la ley y por los estatutos.

Art. 106. Las cédulas serán nominativas ó al portador. Estas últimas tendrán cupones semestrales y talones.

Art. 107. El Banco reconoce al portador de las mencionadas cédulas como propietario de las mismas, y á la persona que presente los cupones como propietaria de ellos.

El Banco no podrá aceptar ninguna oposicion judicial por parte de un tercero al pago de una cédula hipotecaria ó de cupones al portador, á no ser que el solicitante haya llenado las formalidades prescritas por la ley para retener el pago de los títulos del Estado al portador, y de sus cupones.

Art. 108. Los intereses de las cédulas hipotecarias nominativas serán pagados por medio de recibos, que indicarán sus caracteres esenciales de la cédula, su número, el capital, el tipo del interés y la fecha de la emision; indicará ademas la fecha del vencimiento y la suma total de interés que se deba, así como tambien el nombre del titular.

Art. 109. El Banco no reconoce como propietario de las cédulas hipotecarias nominativas mas que al titular de las mismas; en caso de transferencia del pago de los intereses ó del reembolso del capital, es necesario que la cesion ó el recibo se hallen firmados por el titular. El Banco, no es responsable de la autenticidad de la firma que se le presente.

Art. 110. No obstante lo espresado en el artículo anterior, si el propietario de la cédula, ó por peticion á la cual sea una cédula hipotecaria, que solo se considera válida la firma depositada por el ó competente legatario, el Banco no debe pagar los intereses, reembolsar el capital, transferir ó cambiar la cédula hipotecaria, si menos que la firma que se le presente llenen las condiciones indicadas.

Art. 111. En cuanto á las cédulas hipotecarias que pertenezcan á los municipios ó otras corporaciones ó establecimientos que se hallen bajo la vigilancia de las autoridades, se exigirá en el recibo el síllo de los mencionados establecimientos. En caso de reembolso, de cesion ó de cambio de la cédula hipotecaria contra un título al portador, se deberá acreditar la autorizacion competente.

Art. 112. Si el título hipotecario se halla á nombre de un menor ó de una persona en tutela ó curatela, el recibo debe firmarse por el tutor ó curador, quien deberá acreditar con este objeto sus poderes. El consentimiento del tutor ó curador es necesario en todos los casos mencionados en el art. 62.

Art. 113. Si se solicita el cambio de una cédula hipotecaria al portador por otra nominativa, ó el de una cédula de gran valor contra otras de menor importancia, el Consejo decidirá los derechos que hayan de pagarse.

Art. 114. Si un deudor reembolsa su deuda en metálico por anticipacion, el Banco debe retirar inmediatamente de la circulacion las cédulas hipotecarias ya emitidas por un valor igual á la suma reembolsada, á menos que en este intervalo dicha suma haya sido prestada ó se preste de nuevo y se encuentre garantizada por una nueva hipoteca.

Art. 115. Las cédulas hipotecarias que concurren á los sorteos no tienen época fija para exigir el capital. Se reembolsan por medio de sorteo. Cada reembolso comprende el número de cédulas hipotecarias necesario para que las sumas de las que permanezcan en circulacion no escadan de los límites fijados por la ley y por los estatutos.

Art. 116. Pueden adjudicarse lotes y primas á las cédulas hipotecarias, reembolsando por sorteo.

La suma total y el modo de repartir estos lotes y primas se determinarán por el Consejo de administracion.

Art. 117. El sorteo de las cédulas hipotecarias que deban reembolsarse en esta forma se efectuará públicamente en el sorteo de los números sorteados, se fijará en el domicilio social del Banco, insertándose en los periódicos designados para la publicacion de los actos del mismo; debiendo insertarse igualmente en la Gaceta de Madrid.

Se anunciará al propio tiempo la época á contar desde la cual el reembolso debe efectuarse, así como tambien en la que dejarán de devengar intereses las cédulas hipotecarias sorteadas.

El reembolso se efectuará tres meses despues del sorteo.

Art. 118. Sin embargo, los cupones de las cédulas al portador que yezcan en el intervalo

de pago, y su importe total se deducirá del capital al efectuarse el reembolso.

Los números de las cédulas sorteadas y no reembolsadas se publicarán siempre en la lista de los sorteos.

Art. 120. Las cédulas hipotecarias que ingresen en las Cajas del Banco por efecto de reembolsos anticipados se sellarán con un timbre especial, y solo podrán ponerse nuevamente en circulacion con la autorizacion previa del Consejo, sin exceder de los límites fijados para la emision total.

Si estas cédulas son reembolsadas por sorteos, entrarán en los sorteos sucesivos.

Art. 121. El pago de los intereses vencidos que no haya sido reclamado cinco años despues del vencimiento, deja de ser exigible.

Las obligaciones son los títulos emitidos por el Banco hipotecario por los préstamos que hace al Estado, diputaciones, ayuntamientos y corporaciones debidamente autorizadas, al tenor de los números 3, 4, 5 y 6 del artículo 23 de la ley, y á cuyo reembolso sirven de garantía, ademas del haber del Banco, las especiales que resultan á favor del mismo sobre los derechos cedidos á cambio de los préstamos que representan. Los préstamos se harán en metálico ó en obligaciones, segun se convenga.

El interés de estas obligaciones, sus primas ó lotes y su amortizacion se fijarán en la cédula de emision.

El capital, el interés y las primas ó premios tienen la misma garantía determinada en este artículo.

Las obligaciones son reembolsables á la par, bien al vencimiento fijo, bien sin plazo determinado y por medio de sorteo.

La emision de la obligacion se regirá por las mismas reglas que las cédulas hipotecarias, siéndoles tambien aplicables los artículos 98, 100, 101, 103 y 108, desde el 114 hasta el 121 inclusive de los estatutos.

TITULO VI.

Derechos legales de la Sociedad.

Art. 123. Toda accion judicial deberá entablarse en Madrid, domicilio legal de la sociedad, ante la jurisdiccion ordinaria, con sujecion á la legislacion civil mercantil, segun corresponda, atendida la naturaleza de los asuntos objeto de la demanda.

Art. 124. En el caso de perdida de acciones, cédulas hipotecarias ó cualquiera otra clase de títulos emitidos por la sociedad, podrá pedirse su expedicion por duplicado.

Para ello es necesario que los interesados justifiquen cuando sea posible la perdida ó extravío ante el tribunal ordinario, con sujecion á las leyes y medios establecidos por las mismas.

El Banco, á quien se remitirá esta justificacion, anunciará la perdida de los títulos en los periódicos oficiales de Madrid, y en los de la provincia y pueblo en que haya ocurrido, espresando con la precision posible su clase y numeracion y cualquiera otra circunstancia que los pueda distinguir de los demas.

Estos anuncios se publicarán dos veces con un intervalo de 15 dias por lo menos.

Transcurridos 30 dias despues de la publicacion en los periódicos oficiales sin que se hubiese presentado reclamacion alguna, el Consejo dispondrá que se espalen los duplicados de los títulos perdidos, que se depositarán en la Caja general de Depósitos, cuya determinacion se anunciará tambien en los periódicos indicados.

Si transcurriese un año despues del anuncio del acuerdo tomado por el Consejo sin que se presentase reclamacion alguna, se entenderán los títulos depositados al que resulta dueño, considerándose nulos los extravíos ó perdidos.

En cualquiera de los periódicos indicados en los párrafos anteriores en que se haga oposicion por parte de un tercero á la declaracion de extravío ó perdida de títulos y entrega de los nuevos, se suspenderá la accion administrativa, reservando á los interesados su derecho para que acudan á los tribunales de justicia.

Art. 125. Los que creyeren necesario, como medida de precaucion, asegurar su derecho ó hacer valer la prelación que tenga sobre otros en acciones emitidas por el Banco ó en valores depositados en sus cajas, se dirigirán al tribunal competente, y las providencias que de él emanan con este motivo producirán el efecto de que el Banco no haga pago, entregue ó transfiera alguna hasta tanto que no sea autorizado por otra providencia judicial. Lo mismo se observará respecto á las retenciones ordenadas por las autoridades administrativas.

El Banco no tomará parte en estas cuestiones, á menos que se le infiera ó se le puedan inferir perjuicios.

En este caso el Banco podrá depositar los valores ó efectos que sean objeto de la reclamacion en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera otro establecimiento que en adelante autorice al efecto las leyes, ó retenerlos hasta que se levante la retencion acordada, poniéndolos en conocimiento del juez ó autoridad competente.

Si en el tiempo intermedio, vencido el plazo en que deberá ser reintegrado un préstamo, se viera el Banco en el caso de hacer un pago en los valores objeto de la oposicion, no estará obligado á pagar los intereses.

Art. 126. No podrá paralizar la gestion del Banco las reclamaciones de un tercero, ni la muerte del deudor ó del propietario, ni la declaracion de quiebra ó concurso de acreedores de los interesados en el mismo establecimiento.

Este podrá hacer valer su derecho de preferencia sobre los valores, efectos y bienes muebles que hayan recibido en prenda, ó sobre los

inmuebles en que haya constituido hipoteca contra un tercero, cuyo derecho fué ignorado por el Banco al celebrar el contrato en que estipuló la garantía.

Tendrá ademas el derecho de vender los efectos públicos ó cualesquiera otros valores mercantiles, y los bienes muebles ó inmuebles que le hubiesen sido entregados en garantía despues del vencimiento del plazo estipulado, ateniéndose á las leyes y á la especial de 2 de Diciembre por que se rige este Banco.

Peró estará obligado á entregar las sumas que se hallen en su poder á los herederos, acreedores ó síndicos despues de haber reembolsado la deuda.

Art. 127. En cuanto se refiere á los préstamos hechos á las provincias, ayuntamiento ó corporaciones, y reembolsables por medio de impuesto adicional, el Banco queda autorizado en caso de retardar en el reintegro de los capitales, intereses ó anualidades á reclamar y hacer efectivo el pago en la forma establecida por las leyes.

Art. 128. Lo prescrito en los artículos anteriores subsistirá en su fuerza y vigor, aun despues de terminada la concesion, por todo el tiempo indispensable para la liquidacion definitiva de las operaciones del Banco.

TITULO VII.

Del balance, reparto de dividendos y fondo de reserva.

Art. 129. El año social empezará el 1.º de Enero y acabará en 31 de Diciembre. Al fin de cada año social el Banco hará un inventario general de su activo y pasivo con los respectivos balances.

Estos se harán por el Consejo de administracion, y serán sometidos á la junta general, que los aprobará ó rechazará, y fijará el dividendo despues de haber oido la Memoria presentada por el gobernador en nombre del Consejo y las observaciones de los censors.

Si en la misma sesion no son aprobadas las cuentas, la junta nombrará comisionados encargados de examinarlas, y de redactar una Memoria que presentarán en la primera reunion.

El gobernador hará ademas cada semestre, al fin de ponerlo en conocimiento del Consejo, un balance provisional de la situacion del Banco.

Art. 130. Los beneficios se compondrán de los productos que se obtengan de las diversas operaciones realizadas por el Banco, deducidos los gastos que originan.

Art. 131. El Banco publicará mensualmente en la Gaceta de Madrid un estado de la situacion activa y pasiva, y al fin de cada año resumen de los beneficios obtenidos.

Art. 132. De los beneficios obtenidos se deducirá en primer lugar la cantidad necesaria para abonar un 6 por 100 de interés á los accionistas sobre el capital realizado. De la suma restante se deducirá una cantidad, que no podrá ser inferior del 5 por 100 de los beneficios líquidos del Banco ni superior al 20 por 100 para constituir el fondo de reserva y de amortizacion de gastos que ocasiona la primera instalacion. Podrán ademas hacerse reservas especiales y facultativas, á propuesta del Consejo de administracion, por decision de la junta general.

Del resto se deducirá el 10 por 100 destinado á los administradores.

El remanente se distribuirá entre los accionistas á título de dividendo suplementario.

El Consejo de administracion, despues de haberse asegurado de los resultados obtenidos en el transcurso del año, podrá el 31 de Diciembre de cada año distribuir una cantidad á cuenta del dividendo suplementario, y el saldo se distribuirá en Julio.

Art. 133. En el caso de que el fondo de reserva llegase á exceder del importe del capital entregado, no se aplicará á este fondo cantidad alguna de los beneficios.

El fondo de reserva podrá emplearse en las operaciones del Banco.

Si los beneficios líquidos en el transcurso de cualquier año no alcanzasen para dar el 6 por 100 á los accionistas sobre el capital realizado, el déficit se tomará del fondo de reserva.

Todo dividendo no reclamado en el periodo de cinco años prescribe en beneficio de la sociedad.

TITULO VIII.

De la disolucion y liquidacion del Banco.

Art. 134. El Banco se disolvió al terminar los 99 años de su existencia, á no ser que por acuerdo de la junta general y á peticion suya se autorice su continuacion.

La prórroga del Banco deberá someterse á la junta general de accionistas durante el penúltimo año de su existencia.

Art. 135. En el caso de que el Banco hipotecario de España hubiere perdido la mitad de su capital social y su fondo de reserva, se procederá á la disolucion y liquidacion de la sociedad, á menos que los accionistas acuerden reponer la cantidad perdida.

Art. 136. Llegado al caso de la disolucion y liquidacion del Banco la junta general de accionistas determinará el sistema de liquidacion que haya de seguirse; nombrará asimismo los liquidadores, y someterá su acuerdo á la aprobacion del gobierno.

En el caso en que la junta general no adopte sobre este punto acuerdo alguno, ó si este no alcanza la aprobacion del gobierno, se procederá á la disolucion y liquidacion con arreglo á las disposiciones del Código de comercio.

Art. 137. La junta general conservará sus atribuciones durante la liquidacion de la sociedad.

Las del Consejo de administracion cesarán desde el momento en que se nombran los liquidadores.

Art. 138. Para la reforma de los artículos de estos estatutos será necesario oír al Consejo de Estado en pleno.

Madrid 31 de Enero de 1873.—El ministro de Hacienda, José ECHEGARAY.

EL ECO DEL PROGRESO.

MADRID 7 DE FEBRERO.

BOLETIN POLITICO.

La visita hecha en nombre de S. M. el rey al presidente del Consejo de ministros por el señor general Búrgos, y la tendencia que la opinion pública le suponía, son objeto de las maliciosas interpretaciones de los noticieros. La creencia más general relaciona dicha entrevista con la cuestion de los artilleros; llegando á suponer que el jefe del Estado habia creído prudente hacer observar á sus consejeros responsables la gravedad de una medida que privara en las actuales circunstancias al gobierno del eficaz y poderoso apoyo de los oficiales del arma de artilleria. Ignoramos si el criterio de la generalidad está conforme con la verdad de los hechos; pero debemos añadir que los incansables propaladores de noticias de efecto, no solo dan por seguros los móviles de la entrevista citada, sino que completan la historia del asunto, con la proposicion que anuncian debe presentar al Congreso un general de la situacion, para que la Cámara declare haber visto con disgusto la actitud en que se halla colocado el cuerpo de artilleria. Si esto se realiza, será una nueva prueba de hostilidad por parte de la mayoría á la corona, partiendo siempre del supuesto de que la mision del general Búrgos para el presidente del Consejo haya sido efectivamente la que dejamos indicada; y en tal concepto la censuraremos, como hemos censurado todos los actos que hayan revestido cierto carácter de imposicion.

De todas maneras, bien sea un hecho ó una invencion la noticia referente á la actitud de S. M. y el anuncio de la proposicion de desagrado, lo cierto, lo indudable es que la cuestion de los artilleros se complica mas y mas; que todos los dias se celebran por los ministros dos ó tres Consejos para tratar de la misma, y que el público, al presenciar estos hechos, no se atreve á creer á «La Correspondencia» cuando llevada de su fervor ministerial dice y repite que todos los ministros opinan de igual manera, que el gabinete consta de ocho cuerpos y una sola alma, que nunca estuvo mas despedido el horizonte político y que disfrutamos de una era de tranquilidad y bienestar como nunca nos la hubiéramos podido fingir.

Ignoramos cuál será el resultado de tan complicada cuestion, que, en nuestro concepto, debiera resolverse con un poco de patriotismo por parte de todos, ya que la imprudente conducta del gabinete originó la imprudente actitud del cuerpo de artilleria.

No tiene igual importancia lo que algunos califican de conflicto diplomático, y que, en nuestro concepto solo ha sido un excesivo celo por parte de un juez de Madrid en el cumplimiento de sus deberes. Ciertamente que á sus repetidos llamamientos para que el representante de una nacion estrangera prestara cierta declaracion, el diplomático aludido contestó manifestando que solo lo haria, segun su fuero, por conducto del señor ministro de Estado; y que, apercibido por el juez, creyó prudente el embajador poner el suceso en conocimiento del representante de Francia, como decano del cuerpo diplomático, para redactar una nota colectiva reclamando las inmunidades de su cargo; pero dicha nota, formulada segun nuestros informes hace ya dias, no solo carece de la importancia que se le ha atribuido por la opinion pública, sino que está redactada en los términos mas cordiales y amistosos, y se reduce, como hemos dicho, á reivindicar las inmunidades diplomáticas de los respetables individuos que la firman.

Algo mas peligroso que este asunto es el empeño mostrado por el gabinete de hacer que sea ley en un brevísimo plazo el proyecto de abolicion, proyecto que es fácil impedir á discutirse el lunes próximo. No insistiremos acerca de lo imprudente que nos parece en el gobierno obstinarse en desoir la opinion pública y precipitar la adopcion de una medida con la cual están conformes todas las escuelas políticas; pero que si ha de ser beneficiosa debe necesariamente plantearse con seguridad y prudencia, asegurando todos sus resultados y alejando todos sus peligros. Otra consideracion debiera influir poderosamente sobre el gobierno: la de que no parezca obedecer su conducta á

sujestiones de un pueblo extranjero, cuyo influjo se ha hecho sentir varias veces de un modo funestísimo para la integridad nacional, durante el presente siglo.

Tampoco es menos grave para la actual situación política la cuestión de órden público y la temible crisis que amenaza a muchas de nuestras provincias, á consecuencia de la paralización de las industrias, la inseguridad en las comunicaciones y el poco tranquilizador aspecto que presenta el carlismo, cuyas ramificaciones en diferentes puntos del territorio hacen necesaria toda la energía del gobierno, todo el valor de las tropas, todos los recursos del país, para impedir su desarrollo ulterior. Respecto á este particular, ya hemos indicado en anteriores números que al carlismo debe atacarse en sus raíces y no en sus ramitas; en su foco que no combate, que no asesina, que no incendia, que no destruye vías de comunicación; pero que alienta, compromete y organiza. Solo de esta manera podrán desvanecerse los peligros que encierra la ya muy prolongada guerra civil.

CÓRTESES. La sesión del Senado empezó ayer por una pregunta que el Sr. Calderón Collantes hizo al gobierno, reducida á que se sabe si había alguna noticia de algún decreto, orden ó disposición de cualquier género que sea en cuya virtud los ministros de Gracia y Justicia, como potestades mayores del reino, tengan asignados derechos cuando asisten al parto de S. M. á la celebración de bodas reales ó á otras por el estilo. Como no había ningún ministro presente, la pregunta no pudo ser contestada. Después continuó la discusión sobre el proyecto de leyes marítimas, que ofreció escaso interés.

En el Congreso hubo sus dificultades para que se reuniera número suficiente de diputados. Aprobada el acta de la anterior, el señor Castell apoyó una proposición estableciendo bases para una ley de Instrucción pública, en que se establece, dijo, lo mismo á la libertad de la ciencia, que á la independencia del profesorado. Se tomó en consideración. Se hicieron varias preguntas, y se continuó el debate sobre la ley de reemplazo.

Tratóse del art. 11, según el cual, la reserva se formará con todos los mozos que hayan cumplido veinte años el día 1.º de Enero. El estado de esta reserva será pasivo, y no podrá movilizarse sino por medio de una ley, estando abiertas las Cortés, ó en virtud de decreto si estuvieren cerradas, dando después cuenta á las mismas. Cuando la movilización sea dentro de la provincia, basta para verificarla un decreto.

El Sr. Vidart hizo la observación de que se limitaba mucho la libertad del gobierno, al no autorizarle á movilizar las reservas estando abiertas las Cortés, sino por una ley. Puesto á votación el artículo, fué aprobado. El art. 12 dispone que no se admita la reedición á metálico ni la sustitución para el pase de la reserva al ejército activo.

Se presentó una enmienda, según la cual, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos pudieran presentar sus respectivos cupos en voluntarios; quedando autorizadas dichas corporaciones para arbitrar los recursos necesarios.

El Sr. Barberá la apoyó diciendo que era un medio para alzar en todo lo posible la precisión del servicio forzoso. Después quedó retirada la enmienda.

En otra se pedía que se admitiera la sustitución personal para el pase de la reserva al ejército activo, y que el gobierno determinara en el reglamento de la ley las condiciones que creyera necesarias para que la sustitución personal fuera al mismo tiempo útil á las familias y al ejército.

El Sr. Esteban Collantes la apoyó diciendo que no se oponía la enmienda á las bases fundamentales del proyecto, ni al interés de los particulares, ni á la libertad, ni á la igualdad, porque con ella se obedece mas al principio del servicio voluntario.

El Sr. Marelo, sostuvo, por el contrario, que la enmienda se oponía esencialmente al principio fundamental de abolir las quintas y al de la igualdad y libertad, porque establecería un privilegio. Después de desechada, se leyó otra al art. 13, en que se establece que el servicio en la reserva dure cinco años, y los soldados que á ella pertenezcan están obligados durante el primer año, á asistir en las épocas que se designen, á los ejercicios y asambleas que se establezcan para su completa instrucción, que recibirán en las capitales de provincia ó en los puntos céntricos de distritos menores donde resida el cuadro de los batallones ó escuadrones á que pertenezcan. Durante los cuatro años restantes, y salvo el tiempo que se hallaren movilizados, organizarán el núcleo de la milicia ciudadana de sus respectivas localidades y no tendrán cuadros. El Sr. Huelyes la apoyó, y no admitiéndola la comisión, quedó retirada. En otra se pedía que en el primer año, los alistados quedaran adscritos á los cuadros de las reservas, recibiendo la instrucción necesaria. En los dos años restantes figurarían solo en el alistamiento de la reserva para el caso extraordinario de guerra, en que no siendo suficientes los mozos de la primera edad, se creyera necesario llamarlos á las armas por medio de una ley. Esta enmienda fué aceptada por la comisión.

En otra se pedía que el servicio de la reserva durara tres años, y esta se dividió en tres partes iguales: la primera, del tercio de los de más edad ó nacidos antes; la segunda, de los que le sigan; y la tercera, de los más jóvenes. Su autor la retiró para hablar de ella

en ocasión oportuna. Fué aprobado el artículo 13.

Presentóse despues una enmienda á los artículos 14, 15 y 16, en que se pedía que cuando el número de voluntarios no bastase para completar la fuerza del ejército activo, señalada por las Cortés, el gobierno pudiera movilizar la reserva. Pedíase ademas, que interin se organizase ó instruyese la reserva establecida por la ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios. La ley, el gobierno, en caso de perturbación, pudiera movilizar la primera reserva prescrita en la ley de 29 de Marzo de 1870, en cuyo caso disfrutarían la gratificación de voluntarios.

La comisión del Congreso que entiende en el proyecto sobre cesion de terrenos para la Exposición de 1875, no ha permanecido indiferente ante las excitaciones de la prensa, y ha acordado ayer dar dictámen sobre el indicado asunto. El dictámen es favorable.

A trescientos ochenta y nueve asciende, según el Correo Militar, el número de oficiales de reemplazo en el arma de caballería desde coronel hasta alférez.

El número total de oficiales del primero al último grado es de 1.526, de donde resulta que mas de una cuarta parte de este efectivo permanece en una situación inactiva, en perjuicio notorio de sus conocimientos, de sus hábitos militares y hasta de ese amor al servicio que recomienda la ordenanza, pero que se hace imposible con semejante sistema.

Dice La Prensa: Hemos recibido un asqueroso anónimo en que se nos amenaza por nuestra actitud de estos dias, de la manera mas terrorífica. Despreciamos estas amenazas.

La Tertulia Progresista en su sesion de anoche, acordó felicitar á los Cuerpos colegisladores por haber abolido las quintas, tan luego como el proyecto de ley de reemplazos haya sido aprobado por ambas Cámaras.

Algun periódico unionista habla de una reunion celebrada por los señores, Luque de Vera y Almodovar y marques de Sardoal, en la cual se ocuparon de supuestos desaires recibidos en el acto del bautizo del infante D. Luis, resolviendo no volver á palacio.

Como la causa es imposible, el efecto debe ser tambien imposible. El colega que tan aficionado se muestra á descubrir interioridades del regío alcazar, debiera no dejarse arrastrar por la pasion, para no caer en errores que puedan suponer falta de buena fé.

En los diarios de Sevilla se publican algunos detalles referentes á la tentativa de conspiracion republicana, descubierta en aquella capital, y á consecuencia de la cual se verificaron algunas prisiones de cabos y sargentos. Dichos detalles son la prueba mas concluyente de lo ridiculo de la fraseada intencionista, y demuestran lo poco que el republicanismismo puede y vale como partido de accion.

Como auxiliar benévolo de la monarquía puede hacerla mayor daño.

Leemos en un colega: «Dicemos que ha llegado á esta corte un representante de un sindicato de banqueros extranjeros de la mayor importancia, autorizado y dispuesto para ofrecer al gobierno español la cantidad de cinco millones de libras esterlinas ó sean quinientos millones de reales, por la compra de las minas de Riotinto; así como que dicho representante no ha podido llegar hasta el dia de ayer á Madrid, por haberlo detenido en Almería la grave circunstancia de encontrarse coitada la línea férrea en dicho punto.»

Aunque parece que el gobierno español tiene otra proposición de trescientos sesenta y un millones de reales, si esta es aceptada, como algunos temen, perderá el Estado, solo en este negocio, la friolera de ciento veinte y cinco millones de reales, que es la diferencia que entre ambas cantidades resulta.

Si son ciertos—y así lo creemos—los hechos comunicados por el periódico de quien tomamos la noticia, no es dudoso que se tendrá en cuenta la circunstancia de haber sido imposibilitado por fuerza mayor el representante de los banqueros extranjeros para tomar parte en la subasta oportunamente.

El periódico La Nueva España censura ágríamente al Sr. Cancio Villamil, por las medidas adoptadas por el mismo para moralizar la administración de nuestras Antillas, medidas que hasta dentro de un sistema absoluto serian despreciables y irrisorias.

Sensible es que tratándose de una cuestion de moralidad se censure de tal manera á los funcionarios que con su energía han logrado restaurarla en nuestras provincias de Ultramar; y que sea precisamente un periódico ministerial, órgano de lo que se asegura, del señor ministro de Fomento, el que critique los procedimientos del Sr. Cancio, que han logrado evitar lo que llamáramos abusos administrativos, por no darle el nombre que legitimamente tienen.

¿Habría falta la plaza del Sr. Cancio Villamil para algun amigo?

El mismo periódico recomienda al gobierno que premie la conducta del cura de Valtierra, que durante mas de media hora estuvo haciendo fuego sobre los carlistas.

Los amigos del general Córdoba aseguraban ayer tarde en el Congreso, que este dejará el ministerio de la Guerra el mismo dia que empiece á discutirse el proyecto de ley para la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico. A que no.

Un diario republicano, sosteniendo que los elementos conservadores de la revolucion están muy cerca de obtener el poder, sin que nos diga de dónde ni de qué manera ha adquirido la noticia, sostiene la que él llama conveniencia, de que los radicales no reparen en medios y se opongan de cualquier manera á cualquier decision constitucional. El país está cansado

de ver cómo por una intransigencia siempre inconveniente, los partidos se inclinan á prescindir de las leyes para conseguir lo que ellos quieren en la justicia y el derecho. Nin un partido constitucional, y mucho menos el dominante, están dispuestos á dar gusto á los federales, porque saben positivamente las consecuencias que semejante conducta tendria.

El cabecilla Lizárraga, ha dirigido una comunicacion á los jefes de las columnas que le persiguen concediéndoles seis horas para que se unan á él si quieren que les reconozca sus empleos, y añadiéndoles que una vez rotas las hostilidades, serán considerados como invasores italianos.

Será eminentemente bufa dicha comunicacion, como todas las de igual indole, si la torpeza del gobierno no hubiera hecho posible el desarrollo de las facciones y las desgracias que la guerra civil lleva consigo.

Positivamente desiste de su publicacion el periódico La Liga Nacional.

Nuestro colega La Prensa se ha encargado de servir sus suscripciones.

Hace dos dias que no recibimos cartas ni periódicos de las provincias. Sin embargo, en la administración central los dan á otras personas y periódicos, que por lo visto, tienen semejante privilegio.

Es cosa que no compendamos. Tampoco comprendemos que se nos nieguen hoy los correos que debieron llegar anteayer y ayer, ya que por causa de la huelga no podemos ver el de hoy.

¿Es que no hay en la administración del correo central empleados que sepan hacer el aparato? ¿Han los carteros, huelguistas los únicos funcionarios que hacian algo? ¿O es que agotado el rigor con los carteros, se tolera en sus destinos á otros empleados completamente inútiles, por mas radicales que puedan ser?

La comisión de abolición, en su reunion de ayer tarde, no ha podido tomar acuerdo definitivo por no haber tenido tiempo de citar á todos los diputados que tienen pedido turno, y volverá á reunirse hoy á las cuatro, puesto que hasta el lunes no empezará la discusión. Los turnos en contra hasta ahora parece que son, en el órden que los indicamos: de los Sres. Gonzalez (D. F.), conde de Torano, Zugasti, Esteban Collantes, Gamazo, Gándara y Saotz.

Esto leemos en La Correspondencia de España.

Segun dice un periódico, la circunstancia de quedar sujeto á reeleccion el general Peralta, si acepta el cargo de jefe del cuarto militar del rey que se le ha ofrecido, es posible que le obligue á declinar dicha honra, por no cesar en la reprensión del distrito que le dió sus sufragios.

Dice El Imparcial:

«Carece de todo fundamento la noticia dada por algunos periódicos, asegurando que los ministros del Tribunal de Cuentas Sres. Saavedra, Fariñas y Martínez habían acudido al fiscal del Supremo de Justicia exigiendo la responsabilidad para los Sres. Moradillo y Laverón, por haber dado posesion á los ministros nombrados por la comisión de las Cortés.»

Los Sres. Saavedra, Fariñas y Martínez cesaron ayer en el desempeño de sus destinos.

Aquí, donde por falta de costumbres públicas, ó por ignorancia, ó por las bajas pasiones de partido, siempre puestas en accion, y por otras causas, se pretende confundir la libertad y los derechos individuales con la anarquía y la licencia, existe, desde los principios de la revolucion de Setiembre, una corruptela que, por tolerancia de los gobiernos, en lugar de disminuir, va en continuo crecimiento; y hoy dia, según nuestro juicio, constituye un verdadero escándalo: nos referimos á la multitud de caricaturas esencialmente políticas que existen en varios escaparates de algunas librerías y tiendas de esta corte.

No tratamos, librenos Dios, y de veras lo decimos, de atacar los derechos de nadie ni de impedir la libertad del lápiz y el pincel; pero sí creemos que esta libertad no puede ni debe llegar hasta el punto de ofender ó injuriar á instituciones y personas, que, según la Constitución, están por encima de la lucha, mas ó menos encarnizada, de los partidos.

Si algun radical y hasta algun convencionalista en agraz, pretendiera demostrarnos lo reaccionario de esta observacion, le contestaríamos friamente, enseñándole el artículo 476 del Código penal vigente, que á la letra, dice así: «Se comete el delito de calumnia ó injuria, no solo manifestamente, sino por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusis nes.»

Ahora bien, ¿debe un gobierno serio, un gobierno que se precie de tal, autorizar, digamoslo así, la impunidad de ciertos delitos públicos? Hasta hace poco tiempo, los abusos á que nos referimos podian en cierto modo tolerarse, porque no habian llegado al extremo que hoy; pero ahora tocan ya en la mas repugnante indignidad.

Ayer mismo, pasando por una calle bastante céntrica, vimos una de esas caricaturas que nada tenia por cierto de obscena, y que sin embargo, casi nos hizo avergonzar del país en que hemos nacido.

Sobre el objeto de este suelto, desearíamos conocer la opinion de los periódicos ministeriales.

Encontrándose anoche en el teatro Real, por casualidad, un ex-ministro moderado con un periodista alfoncino, y preguntándole este cómo vamos de cosas, D. Fulano? la esclerosis,

con suma tristeza, al parecer, le contestó estas palabras, que oímos perfectamente: mal, muy mal; peor que nunca. Histórico, histórico.

La cuestión de los artilleros, innecesariamente promovida, y con tenacidad sostenida, acaso porque halaga y hace renacer las esperanzas de muchos reaccionarios, aun parece que no está resuelta. Se habla de frecuentes entrevistas con jefes militares y ministros, de plazos designados, y se publican otra multitud de noticias para alarmar únicamente, pero que tienen muchas de ellas bastante verosimilitud, si se atiende á que todos creen tener razon y no cejar, suceda lo que quiera. Ayer pareció que se celebraron dos Consejos de ministros, uno de ellos de gran duracion, en que se trató del asunto, sin que se sepa de una manera positiva si llegó á tomarse acuerdo definitivo. Desearíamos que el conflicto terminara.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 5.—En la Bolsa se han cotizado: El 3 por 100 francés, 54.90.

El 5 por 100 idem, 89.85. El exterior español, 26 3/8. Consolidados ingleses, 92 3/8.

Bolsin: el exterior español viejo, 26 7/16. El de 1871, 26 1/16. El de 1872 no se ha cotizado. El interior idem, 23 1/8.

Londres 6, via Bilbao.—Se ha publicado el prospecto de una compañía telegráfica submarina para establecer un cable entre Lisboa, Madera, San Vicente y Pernambuco. Su capital será de 1.300.000 libras esterlinas.

Londres 6, via Bilbao.—Dice el Times que el discurso de la reina, anunciará que Inglaterra está en paz con todos los países.

Añade que el conde de Schouvaloff aseguró á la reina los sentimientos de amistad del Czar hacia Inglaterra.

Berna 4, retrasado.—Han surgido serias divergencias entre la Santa Sede y el gobierno suizo á consecuencia de haber sido erigido el canton de Ginebra en vicariato apostólico á favor del Sr. Mermillod.

INSURRECCION CARLISTA.

La Gaceta contiene tan solo las siguientes noticias de la insurreccion: «Aragon.—Manifiesta el capitán general que entre los 126 prisioneros hechos en Santa Cruz de Nogueras por la columna del comandante Ayó figuran, ademas de Montañés y Cojo de Cariñena, varios jefes de consideracion, y los cabecillas Pallés, Britos, Buendía y Cavero, este herido.

En Vascongadas y Navarra, Valencia y Cataluña, han tenido lugar algunos movimientos de fuerzas, pero sin que se haya verificado ningun encuentro.»

—Ha terminado completamente la insurreccion carlista en la provincia de Castellon.

—Se asegura que han muerto los cabecillas carlistas El Boce y Piñol. Créese que á consecuencia de enfermedad producida por las fatigas de la campaña.

—Dicen de Bilbao que 20 facciosos mandados por un carpintero llamado Bustingorri se han llevado preso al alcalde de la anteiglesia de Munguia.

—La indignacion producida en Olot á consecuencia del bárbaro fusilamiento llevado á cabo por los facciosos en el honrado liberal Simon Pedregosa, hizo temer en algunos momentos el que se tomaran con los carlistas de aquella villa sangrientas represalias. Por fortuna se logró calmar los ánimos altamente sobrescubidos por aquel ineficaz suceso, sin que hubiera ninguna otra consecuencia desagradable que lamentar.

—De la cárcel de la ciudadela de Pamplona se han fugado ocho presos carlistas, según dice un colega.

—Ya tenemos un nuevo presbitero en campaña: el cura de Macaraja, al frente de una partida de 250 hombres.

A las nueve de la mañana de ayer entró en un pueblo que creemos se llama Undania, recaudó un trimestre de contribucion y salió á las once y media con direccion á Albistur, pero sin llegar á la venta de Santiago. Créese que va hacia Beisnaca ó Aldaba.

—Ayer pasaron el puente de Belascoain con direccion á Salinas de Oro las facciones mandadas por Rada y Peralta.

—En las cercanías de Sopuerta ha sido baido nuevamente el cabecilla Cecilio Campo, cuya partida se le aprehendieron varios efectos.

—Los carlistas de infantería de las Provincias Vascongadas, según noticias de un viajero procedente de aquel país, visten de chaqueta ó blusa corta, boina blanca ó encarnada, abarca y pieles hasta la rodilla; cada uno va provisto de una pequeña botella para vino, y están armados de fusiles de diferentes modelos.

—El regimiento del Infante, que se halla en Valencia, ha recibido órden de venir á Madrid, por considerarse que ya no necesita de toda la fuerza de que dispone el capitán general señor Velarde.

—La columna del coronel Sr. Navascués marchó ayer hacia Estella, con direccion á la sierra de Urbasa.

—Un colega nos suministra la siguiente estadística de los carlistas en armas en las Vascongadas, Navarra y Cataluña, con expresion de los cabecillas que mandan las partidas y número de hombres de que estas se componen: «Gerona: Saballs, comandante general; á cuyas órdenes han figurado Huguet, los dos Vilas, Barracort, Guix y otros.

El total de los carlistas armados en esta pro-

vincia asciende próximamente á 1.200 hombres. A veces ha operado Guin aisladamente con 300.

Barcelona: Garceán, comandante general con los cabecillas Tristany, Camps, Nastallat, Miret, Muxi, Cadirache y Larramendi.

Total, 1.000 hombres poco mas ó menos.

Tarragona: Vallés, comandante general, con los cabecillas Barenys, Espolet, Quico y Tallada.

Total, 1.000: han solido operar separadamente Vallés y otros cabecillas con 500, Tallada con 300 y Quico con 250.

Lerida: Nasarre, comandante general, con los cabecillas Caimats, Capdevila, Piñol y otros.

Total, 700 hombres.

El Maestrazgo: Cucala, comandante general; cabecillas Polo, Ferrer, Panera y otros.

Componian un total de 4.000 hombres, y acaba de ser completamente batida y disuelta esta facción, presentándose á indulto la mayoría de los individuos que la componian.

Navarra: Olla, comandante general, con los cabecillas Pérula, Argonz, Senosiain y otros, con una fuerza de 1.000 hombres.

Radica, con 400; Oscaniz, con 500; Martínez, con 150. Mozo y Zunzarren, con 250.

Guipúzcoa: Lizárraga, comandante general; con 800 hombres. El cura de Orío, Santa Cruz y otros, con 700.

Vizcaya: Varias partidas pequeñas á cuyo frente han figurado Goirieta, Ipiña, Balustegui, D. Cecilio, Bonifacio y otros: su total no ha pasado de 300 hombres.

—Ni en Tudela ni en sus inmediaciones hay noticias de que existan partidas carlistas.

—El cabecilla Ginés, con solo diez hombres montados, resto de su partida, se dirigió ayer hácia Mas de las Matas.

—La brigada Fernandez salió ayer de Vitoria con dirección á Usúrbil.

—Créese que sea de ladrones la partida que apareció en Uncastillo, y de la cual ayer no se tuvieron noticias.

—Otro hecho horrible denuncia una correspondencia de Vich de 2 del corriente:

«El viernes salió de esta ciudad un sugeto conocido por Beato, que habia pertenecido á la compañía de movilizados y era liberal, tenia por objeto su salida llevar una carta de familia á un muchacho que habita mas allá de San Quirse, á fin de que compareciera á esta ciudad para auxiliar á un pariente suyo, que se encontraba en un apuro: en el espresado pueblo de San Quirse, fué detenido por la partida de Vila de Prat, y despues del correspondiente interrogatorio, el jefe le despidió, pero en el punto llamado Costa Cogulera fué el infeliz fusilado por unos cuantos de dicha partida.

—La mayor parte de las partidas carlistas que recorren la provincia de Bilbao, y que son mandadas por Goirena, Beláustegui, Bernaola y otros, se han concentrado en el valle de Ar-ratia, donde aumentan sus fuerzas, obligando á los mozos á unirseles y tomar las armas, que según dicen, les ha suministrado el cura Santa Cruz.

—Parece ser que continúan ausentándose de Zaragoza algunas personas de reconocida opinion carlista.

—En San Quirico de Besosa ha sido fusilado por los carlistas un portador de pliegos llamado Bayata.

—Dice el Diario de Reus que ha solicitado indulto el cabecilla Ramonet, uno de los de la facción Cucala, y que pretende la misma gracia el cabecilla Sanz del Perelló.

—El famoso cabecilla carlista que ha caído prisionero en la acción de Santa Cruz de Nogueras, librándose en las cercanías de dicho pueblo perteneciente al Bajo Aragón, se llama don Pascual Aznar, y es conoecido desde la guerra

civil con el sobrenombre de Cojo de Cariñena.

Cuenta 72 años de edad y figura como brigadier carlista desde la guerra de sucesion. La pierna que le falta se le amputó durante el sitio de Morella.

Acandillaba ahora unos 200 hombres, y se habia unido con Ginés y Ganchola, que le aportaron un refuerzo de 60 hombres y 12 caballos. En la facción iban tambien algunos jóvenes distinguidos de Zaragoza, entre ellos un hijo del conde de Sobradiel, que fué ayudante del general Ortega. La derrota de esta partida debe ser bastante para poner término á la insurreccion en el Bajo Aragón.

—El domingo se presentó en Orozco el cabecilla Goirieta, llevándose 4.000 rs. de on-dos municipales y prisionero al teniente alcalde.

—Veinte facciosos mandados por un carpintero llamado Bustingorri, se llevaron prisionero el sábado por la noche al alcalde de la catiglesia de Munguia, conduciéndolo á un caserío de Larrabezu.

—El ex-cervecerero Gutierrez ha exigido del Ayuntamiento de Begoña, en la imposibilidad de sacar de este pueblo raciones en especie (puede en efecto decirse que es Bilbao), la cantidad de 6.000 rs., bajo el apercibimiento de imponer 500 rs. de multa á cada concejal si no se le entregaban dentro del plazo de dos dias.

NOTICIAS GENERALES.

A propuesta del ministerio de Ultramar ha sido agraciado con la gran cruz de Isabel la Católica el Sr. D. Cecilio Ayllon y Teste, marqués de Villalba.

—Del antiguo cuerpo de carteros han quedado solamente los individuos que se encontraban de guardia en palacio el dia de la huelga.

—Se ha concedido la plaza de San Her-menegildo á los Sres. D. Salvador de Medina y D. Mateo del Peral, coronel de ingenieros el primero y teniente coronel el segundo.

—Se ha concedido el retiro al capitán de navio de primera clase D. Lázaro Araquistán.

—Dice un periódico:

«Se ha resuelto por el ministerio de Hacienda que se abonen al gobierno de Dinamarca los intereses de la deuda española que posee con sólo el descuento del 5 por 100.»

—Ha sido nombrado juez de primera instancia de Herrera del Duque D. Antonio Narciso Navarro.

—Se ha concedido al general Gándara el título de marqués de su apellido, y al gentil-hombre Sr. Chaves el de conde de Candilla.

—Continúan con la mayor actividad las diligencias instruidas en averiguacion del suceso del «Murillo.»

—Noticias de Melilla de fecha 3 anuncian que no ocurre novedad en la plaza, siendo satisfactorias las relaciones con el campo moro.

—Ha dimitido el ayuntamiento de Chelva (Valencia).

—Se nos dice que á consecuencia de la insurreccion carlista ha habido que paralizar las obras del importantísimo ferro-carril de San Juan de las Abadesas.

—Ha sido nombrado abogado fiscal de la direccion de la Deuda el jefe de negociado de la de Propiedades D. Emilio Arjona.

—D. Vicente Lopez Búrjgos, juez electo de Herrera del Duque, ha sido trasladado al juzgado de Lora del Rio.

—Ha sido declarado cesante el comisario de ferro-carriles de primera clase, destinado á la línea de Alicante, D. Antonio Navarro y Ver.

—El peaton que conducia la correspondencia de Barcelona á Salas Altas, fué dias pa-

sados acometido por un ladrón, con quien tuvo que sostener tal lucha, que resultaron este herido y aquel muerto.

—D. Manuel Gonzalez, oficial segundo de la direccion de Propiedades, ha sido trasladado con ascenso á la Caja general de depósitos.

—Ha fundeado en Olaveaga un nuevo vapor remolcador, comprado en Inglaterra para el servicio del puerto de Bilbao.

—A las siete de la noche de ayer se declaró un voraz incendio, en una droguería de Cádiz, que desde los primeros momentos comenzó á tomar formidables proporciones.

El fuego, alimentado por las sustancias inflamables almacenadas en el edificio incendiado, hizo temer una gran catástrofe; pero los esfuerzos combinados é infatigables de las tropas de la guarnicion, guardia civil y agentes de órden público lograron que fuera dominado, aunque con pérdida total de la droguería y destrozos de consideracion en las casas contiguas. El incendio fué casual.

—El tren correo de Leon ha quedado detenido en el kilómetro núm. 52, á causa de las nieves.

—Segun telegrama recibido ayer, el general Alaminos llegó á Manila el 13 de Enero, proponiéndose tomar posesion del mando de aquellas islas el dia 15.

—Habiéndose hecho en Bilbao el entierro de un marinero inglés que falleció en el hospital, y al llegar al Arenal el cortejo fúnebre, compuesto de seis botes de otros tantos buques ingleses anclados en aquel puerto, un numeroso grupo que los seguia insultó á la comitiva y la apedreó salvajemente, sin duda en un acceso de catolicismo entendido á la manera de los fanáticos del Norte.

—Los ministros del Tribunal de Cuentas que se negaron á dar posesion á los individuos nombrados por la comision de senadores y diputados, han suscrito una adición al acta reconociendo la validez de condiciones de los Sres. Rubio Caparrós y Hernando.

—Se ha conferido el título de arquitecto á los Sres. D. Pedro Recondo, D. Enrique Repullés y D. Enrique Samper.

—Ha fallecido el oficial de la seccion de Fomento D. Francisco Ambrona, y para ocupar su vacante ha sido nombrado D. Pedro Baselgas.

—Se han concedido honores de jefe de administracion al cesante de Hacienda don Agustín Ledesma y Blasco.

—Ha sido nombrado jefe de seccion de Fomento de Alicante D. José Lopez.

—Ha sido conferido el indulto que habia sido solicitado á favor de un tal Tarratate, de Barcelona, y una mujer llamada Guardiola, quienes dieron muerte á la hija de esta, destrozando y quemando el cadáver.

—Un periódico anuncia para el 15 de este mes, en París, una reunion de alfonosinos, para tratar de asuntos dinásticos.

—Dice un colega que una compañía francesa ha propuesto al gobierno ahorrar mas de dos millones de pesetas anuales en la fabricacion de cigarrillos, comprometiéndose al propio tiempo á emplear por su cuenta á los obreros que en la actualidad se ocupan en dicha elaboracion, así como á los demas empleados que de la misma dependen.

—En 1.º de este mes quedaban en la Inclusa 6.203 acogidos, 6.163 fuera del establecimiento y 35 dentro.

—En el colegio de la Paz quedaban dicho dia 268 niñas.

—Han llegado á Madrid los diputados malagueños D. Francisco Soler y D. Antonio Luis Carrion, y el conocido capitalista de aquella ciudad Sr. Larjos.

—La direccion de Agricultura ha dirigido una circular á los gobernadores dando re-

glas sobre la forma en que se han de fijar los punzones en la comprobacion periódica de pesas y medidas por los fieles contrastes del ramo.

—Ha sido nombrado auditor en comision de la capitanía general de Castilla la Nueva el que lo es en propiedad de la de Aragón D. Hilario Sanz y Ortiz.

—El oficial de la direccion de Contribuciones Sr. Herrera ha pasado con ascenso á la de Rentas, habiendo sido nombrado para ocupar su vacante D. Federico Barrera.

—Un apreciable suscriptor de Bienvenida nos ruega rectifiquemos la noticia que dimos en nuestro número de 10 del actual, sobre asesinato cometido por un cabo de la guardia civil.

El crimen, segun carta que tenemos á la vista, se cometió en la villa de Monasterio, provincia de Badajoz, y no es cierto que á José Rey se le sorprendiera riñendo, pues el desgraciado se marchaba á la posada, en compañía de otro sugeto cuando el guardia le acometió dándole de bayonetazos y dejándole caer en el acto.

—El Sr. D. Antonio de los Rios Rosas se encuentra enfermo desde ayer.

—Los vecinos de Villanueva de Duero y Serrada han elevado exposiciones á las Cortes contra las reformas de Puerto-Rico.

—Ayer llovió en Cádiz, Coruña, Logroño y Santander, y nevó en Avila, Cuenca, Guadalajara y Segovia.

—El Sr. D. Nicolás Hurtado, ex-senador del reino y representante en la Junta de la «Liga nacional» de la importante localidad de Villafranca de los Barros, ha presentado al congreso Hispano-ultramario la adhesion que la inmensa mayoría de los vecinos suscribe contra las reformas de Ultramar.

ALCANCE.

A última hora hemos recibido juntos varios correos de provincias. Por esta causa nos vemos imposibilitados de reproducir todas sus noticias, haciéndolo solamente con las mas importantes.

SENADO.

Sesion del dia 7 de Febrero de 1873. Se abrió á las tres, bajo la presidencia del Sr. Figuerola, y se aprobó el acta de la anterior.

Entrándose en el órden del dia, hizo uso de la palabra el Sr. Bautista Alonso, en defensa del art. 4.º del proyecto de ley sobre presas marítimas, redactándose de nuevo el artículo y siendo aprobado.

Leídos los artículos desde el 5.º, fueron aprobados sin discusion.

Sobre el art. 14 pidió la palabra en contra el Sr. Benot haciendo una aclaracion.

El señor ministro de Marina aceptó la aclaracion á su nombre y al de la comision. Quedó aprobado el artículo con la aclaracion. Fueron aprobados todos los artículos hasta el 20 inclusive.

CONGRESO.

Sesion del dia 7 de Febrero de 1873. Abrióse á las dos y veinte minutos, bajo la presidencia del Sr. Rivero, con asistencia de 75 diputados.

Se leyó el acta de la anterior, y fué aprobada en votacion nominal por 57 señores presentes.

Se presentaron varias exposiciones y se hicieron algunas preguntas de escaso interés.

El Sr. Gonzalez (D. Fernando) anunció una pregunta de gran interés para cuando se hallase el ministro de la Guerra en el salon.

Entróse en el órden del dia, aprobándose sin discusion el dictámen de la comision nombrada para que se permita la osencion del pago

de derechos de aduanas á los mármoles que se necesitan en la biblioteca Colombina de Sevilla.

Continuando la discusion del proyecto de ley de reemplazo del ejército, el Sr. Nuñez de Velasco defendió una enmienda al art. 4.º

El Sr. Prieto y Canlis le contestó, hablando para alusiones los Sres. Macías Acosta y Olave.

Se suspendió esta discusion para que hiciera el Sr. Gonzalez (D. Fernando) la pregunta que tenia anunciada.

El diputado republicano pidió esplicaciones al gobierno sobre el estado de la cuestion artillera.

El señor presidente del Consejo de ministros manifestó que el gobierno no tenia noticias oficiales sobre el asunto, pero que estaba dispuesto á que todo el mundo respetara la ley.

El Sr. Gonzalez contestó que no estaba satisfecho con las esplicaciones dadas y que estaba dispuesto á interpalar al gobierno.

El señor presidente del Consejo replicó que estaba dispuesto á contestar en el acto.

El Sr. Gonzalez censuró duramente el proceder del cuerpo de artillería, que no tenia privilegio de ninguna especie para oponerse á las determinaciones del poder ejecutivo. Dijo que el caso era nuevo, puesto que los oficiales de artillería habian servido en Cuba á las órdenes del entonces brigadier Sr. Hidalgo; añadió que la conducta del gobierno y de dicho jefe habia sido censurable últimamente, y sobre todo, el cuerpo en cuestion, que trataba de oponerse á la marcha liberal del país.

Aseguró que las solicitudes eran de los jefes y oficiales.

Pidió á la mayoría la misma resolucion con que acogió la medida tomada con los carteros. (Muchos diputados, sí, sí.)

Y concluyó poniéndose al lado del gobierno si este era enérgico y sabia dominar las perturbaciones que se originasen por consecuencia de su resolucion.

El Sr. Presidente del Consejo dijo que el gobierno no tenia perturbaciones de ningún género por el asunto en justicia, pues tenia de su parte la razon y la justicia. Aseguró que el ministerio habia esperado cuatro meses para que el país se convenciese de que tenia razon contra el cuerpo de artillería, y que á los jefes y oficiales se les habia aconsejado que dilucidasen la cuestion pendiente con el Sr. Hidalgo por medio de un jurado misto. Manifestó que si el gobierno se dejaba vencer en este asunto se formaria un ministerio que no seria moderado, ni progresista, ni democrata, sino un ministerio del cuerpo de artillería.

Sostuvo que desde que se habia iniciado el proyecto de abolicion de esclavitud en Puerto-Rico, se habian enconado los ánimos y que la actitud del cuerpo de artillería no podia atribuirse mas que al estado de descomposicion en que se encontraba el país, y que su proceder era un atentado contra el órden público, contra la revolucion de Setiembre y contra la dinastía.

Y concluyó diciendo que si el gobierno cedía, seria el último de los gobiernos.

El señor ministro de la Guerra dijo que habria cumplir sus deberes al cuerpo de artillería sin contemplacion de ningún género, y que daría todas las licencias absolutas que se pidan. Añadió que la fuerza material del ejército no perderia nada, y que estaba en la creencia de que los jefes y oficiales no acudirian al terreno de la fuerza.

A la hora de cerrar este alcance, el general Córdova continuaba en el uso de la palabra. Eran las seis y media.

BOLSA DE HOY.

Renta perpetua al 3 por 100, 24-05. Pequeños, 24-00. Renta perpetua exterior al 3 por 100, 28-20. Billetes Hipotecarios segunda serie 000-00. Bonos del Tesoro, 74 90. Idem en cantidades pequeñas, 74-80. Resguardos al portador, de la Caja de Depósitos, 79-25. Obras públicas de 1.º de Julio de 1858 de 20.007 rs. 00-00. Obligaciones generales de ferro-carriles de 2.000 rs. 48-10. Idem id. id., de 20.000 rs. 47-40. Idem de Alar á Santander de 2.000 rs. 00-00. Acciones del Banco de España 175-00.

en el tablon del frontal; se atraviesan otros listones paralelamente en toda la longitud de la alvitana, á fin de que pueda sostener el peso de los setos. Se dejan los espaldares que sobresalgan 6 ú 8 centímetros, para que no sean levantados los setos por la fuerza de los vientos y se rescrien las lechugas. A las dos estremidades laterales ó costados tiene que sobresalir igualmente la tapia ó tablon para resguardo del frio por aquellos lados. La anchura de las alvitanas será de 70 centímetros. Se cavará á pala de azadon la tierra contenida en las alvitanas, desmenuzándola con todo cuidado y recubriendo con ella gran parte de la basura repodrida. Por encima se cubrirá con una tapa de mantillo cernido de 12 á 15 centímetros de espesor. No deben tocar las raíces de las lechugas al estiércol, porque pereceria la planta.

Luego que se arregle la alvitana se regará con abundancia para que se sienta la tierra y penetre la humedad, á fin de poder proceder á plantar las lechugas. El mantillo conserva la humedad é impide que los riegos encostran la tierra, y se endurezca esta con los hielos.

Desde principios de Setiembre hasta mediados de Febrero se seguirá haciendo plantíos en las alvitanas cada quince dias. En los primeros de traspuestas, se resguardarán de la fuerza del gol por medio de los setos, hasta que los golpes prendan bien: se defenderán igualmente de las escarchas y hielos. Por medio de este sistema de plantacion no faltará buena lechuga comestible, hasta que estén en sazón las de primavera en descampado.

La distancia será de 28 centímetros, doblando el plantío por medio de trasposicion de lechugas pequeñas en los intermedios luego que empiecen á repollar las primeras. Se criarán las pequeñas luego que se corten las grandes para el gasto; en cuyo caso se dará una entrecava para refrescarlas.

Se tendrán tapadas las alvitanas en los meses de invierno, segun la intensidad del frio; pero se aviarán los setos para dar aire en los dias de sol y de blandura. En los muy crudos, se tendrán constantemente tapadas, y no se dará aire en los que siguen á noches de mucho hielo, hasta que el calor del dia ha-

seco, escogiendo dias rasos, y cuando se haya disipado el rocío.

Recoleccion de la simiente.—Deben escogerse para simiente las lechugas mejores y mas abultadas. Conviene señalar suficiente número de las mas sobresalientes de los semilleros, donde se han dejado sazonar de asiento. Criadas las plantas en semillero sin picarse ni trasplantarse, suelen ser comunmente las mas lozanas y de mejor calidad, y su simiente mas nutrida, mas difcil de bastardear y de mejor conservacion y pureza.

Se dejará tallear cada variedad de lechuga lejos de otras variedades de distinta calidad; pues de otro modo se bastardean.

Luego que hayan talleado se atarán y asegurarán los tallos con tutores que los tengan sujetos. Al paso que se perfecciona la madurez de la simiente, se irá recogiendo diariamente sin dar lugar á que la esparzan los aires ni se la coman los pájaros, que la apeteen mucho. Para evitar este inconveniente, deben ponerse espantajos, mudándolos cada tres dias, para que no se familiaricen con ellos los gorriones y los burlen.

Recogida la simiente, se pondrá á orear y se guardará seca: conserva su aptitud germinativa por tres años.

Cultivo forzado.—Tres métodos se siguen para adelantar artificialmente la lechuga: el de alvitanas, cajoneras y camas calientes debajo de campanas; pero solo se ha puesto en práctica en España el de alvitanas, establecidas al abrigo de alguna pared ó tapia expuesta al sol de Mediodía ó Levante, ó el de espaldones con tablonés ó tablas de 80 centímetros de altura. Veamos cómo se montan en Aranjuez.

Se introduce una tabla por la parte delantera, de modo que sobresalga de tierra unos 6 ú 8 centímetros, con el fin de que queden defendidas las lechugas de toda inundacion y humedad.

Para este mismo efecto suele levantarse la superficie de las alvitanas 6 ú 8 centímetros sobre el terreno. Se ponen unos listones para el recibimiento de los setos y cubiertas á 8 ó 10 centímetros antes de la estremidad del espaldar, á fin de que defendan el plantío del lado del Norte. Estos listones encajan

pero pasado este tiempo, es espuesto sembrarla, porque pierde mucho poder germinativo.

Las siembras de alvitanas y camas calientes deben ser espesas, y cargar aun mas la mano si se destinan á lechuguino. En las al aire libre se esparmará la semilla á puño y con la mayor igualdad, cubriéndola con 2 centímetros de mantillo cernido, para que no se forme costra en el semillero con los riegos y penetren con mas facilidad los brotes al través de la capa que les sirve de cubierta.

Estando muy seca la tierra, deben regarse de pié las eras, para que no se pierda la simiente, dándole una cava general despues de haberse recalado de agua y penetrado interiormente la humedad; muchas veces suele bastar una entrecava, especialmente cuando se le han suministrado con tiempo las que se acostumbra á la formacion de las eras.

Allanadas, abonadas y preparadas estas con todo esmero, se efectuará la siembra clara y con igualdad, cubriendo la semilla con el mantillo acostumbrado. Inmediatamente se dará un riego de mano con regadera, para sentar la tierra, y á fin de que se ponga en contacto con la semilla. Para que las siembras tengan lugar como corresponde, es absolutamente indispensable dar antes un riego á las eras, á fin de que germinen mejor las simientes.

Picar.—Aunque en España hay poca costumbre de picar la lechuga desde el semillero á los criaderos, como se practica en otros países, el lector podrá enterarse de esta operacion en el cultivo de las lechugas en las inmediaciones de París.

Plantacion.—Luego que tenga cinco hojas la planta de semilleros ó criaderos, estará ya en disposicion de trasplantarse de asiento en los caballones de tierra y en las alvitanas y resguardos artificiales. No prevalecen gran cosa los plantíos de lechuguino mas crecido y duro, ni aprovechan tampoco los de lechuguino muy pequeño. La lechuga plantada en Setiembre y 1.º de Octubre, podrá estar en sazón á fin del mismo, y continuar hasta principios de Diciembre en años de invierno tardío. Se ejecutarán los plantíos en caballones ó losos, debiendo cavarse muy á fondo el terreno y abonarse con buen

SECCION DE AVISOS Y ANUNCIOS.

SANTO DE HOY. San Romualdo, abad, y San Ricardo, rey. ESPECTACULOS PARA HOY. Teatro Nacional de la Opera. No hay funcion.

N. TOLEDO EDITOR DE MUSICA. se ha trasladado de la calle de Valverde; número 11, al cuadruplicado, a la de Puencarral, 11, y Desaguado, 2, cerca de la Red de San Luis.

Préstamos sobre alhajas, papel del Estado, fincas y papeletas del Monte de Piedad. Paratara, prontitud y se sirve al hacer las operaciones, calle de Preciados, número 13, entresuelo, Madrid.

ESPRITU MINERAL ZUCCAN. La mejor y la mas acreditada de todas las boncinas para limpiar los guantes de piel, quitar, sin dejar olor alguno, las manchas de los tejidos de seda, vestidos, encajes y ricas telas de mueblaje, etc.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO criminal, comentada por C. Teran y Payok. Edicion de bolsillo. Se vende a 6 reales en Madrid y 7 en provincias.

REUMATISMO CURADO RÁPIDAMENTE POR POCO DINERO. Más de cien millones de personas, del viejo y nuevo mundo, han admirado en muchísimos casos las sorprendentes propiedades higiénico-medicinales del aceite de bellotas con sávia de coco, de nuestra invencion y absoluto secreto, en las vias respiratorias, nutritiva y sistema capilar.

THE PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY. VAPORES-CORREOS INGLESES. RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO, BUENOS-AIRES, VALPARAISO, AFRICA, ISLAY, CALLAO DE LIMA, TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

Table with 3 columns: DESTINO, PRECIO, and SALIDAS. Rows include RIO-JANEIRO, MONTEVIDEO, VALPARAISO, AFRICA, ISLAY, CALLAO DE LIMA.

EL ECO DEL PROGRESO. DIARIO INDEPENDIENTE. AÑO V. Política rigurosamente imparcial e independiente. Noticias anticipadas y de interés general.

LA CUESTION SOCIAL. Su examen y el de los varios problemas económicos, morales y políticos que comprenden; importancia al estudio y de la propagacion de las Ciencias que enseñan a resolverlos, por D. JOSE M. MILLET, PROFESOR DE DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ANUNCIO VERDAD. VIUDA DE A. CANET É HIJOS. Carmen, 10, Madrid. Tabacqueria por mayor y menor. Se ha recibido un completo y excelente surtido de riquísimos tabacos habanos procedentes de las mejores y mas acreditadas fabricas, en cajas, desde 60 a 1.000 rs. una.

FABRICA DE VIDRIO Y CRISTAL. NUESTRA SEÑORA DE ATOCHA. PRIMERA DE MADRID. Calle de Juan de Urbieto (barrio del Pacifico). Tubos, botellas negras y blancas de todas clases, vasos, fraseria de todos tamaños.

Guia medica del matrimonio ó instrucciones para asegurar su objeto moral. Acompañada de direcciones personales de importancia vital, dedicadas a los casados y solteros de ambos sexos. Un tomo en 8.º de 100 páginas, ocho reales.

Obras de texto, por Salvador y Aznar. Tenedora de libros por partida, doble decima edicion aplicada a la contabilidad mercantil e industrial y a la general del Estado, y de libro para institutos y exámenes de empleados del cuerpo de contabilidad y tesoreria, 12 reales.

LA SIN PAR. GRAN FABRICA Y ALMACEN DE PIANOS. Hileras, 8, Madrid. Pianos pequeños, de palo santo, forma moderna y elegante, de gran solidez, extraordinarias voces y sin competencia en los precios.

FISIOLOGIA DEL MATRIMONIO. DE FILOSOFIA ELECTICA SOBRE LA FELICIDAD Y DESGRACIAS CONYUGALES. de M. Honorato Balzac. Esta notable obra forma un voluminoso tomo de 480 páginas en 8.º mayor, con buen papel y esmerada impresion.

estiércol repodrido y preparado con el mayor esmero y cuidado. Deben regarse de pié estos canteros un dia antes de verificar el plantío, para que se sienta la tierra y se unan las raíces perfectamente con ella.

tan juntas, que se estorben recíprocamente y no puedan llegar a ni unas ni otras al tamaño que les corresponde. Si fuese posible sacar la planta de los semilleros y criaderos con su cepellón, se asegurará mas la plantacion y se criará la lechuga mas hermosa y lozana.

ya ablandado la tierra; pues si sobreviniese el sol estando dura y helada la tierra, podría causar mucho daño a las plantas. Se cuidará en todo tiempo de quitar a las lechugas las hojas secas y podridas, porque sin esta prevencion cauden el dano y se pudren en pocos dias una lechuga cría en alvitana.